

207-1154

20170115400 recurso de reposición

Rojas & asociados jurídicos Rojas <rojasyasociadosjuridicos@gmail.com>

Lun 12/09/2022 12:10 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto recurso de reposición.

Gracias

María del Carmen rojas

Abogada

----- Mensaje reenviado -----

De: **diana marcela calvano sanchez** <diana-calvano@hotmail.com>

Fecha: El lun, 12 de sep. de 2022 a la(s) 12:01 p.m.

Asunto: maria

Para: María del carmen Rojas martinez <rojasyasociadosjuridicos@gmail.com>

Enviado desde Correo para Windows

Señor  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio

REF: Proceso Ejecutivo No. 500014003008201701154 00  
Demandante: NILSON GONZALEZ SANCHEZ  
Demandado: EDGAR JULIAN ARIAS OCAMPO

MARIA DEL CARMEN ROJAS MARTINEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.404.509 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No. 167.453 del C.S.J., abogada en ejercicio, actuando como apoderada del demandante señor NILSON GONZALEZ SANCHEZ, me permito de manera respetuosa y estando dentro del término, presentar recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2022, en el que resuelve declarar terminado el procesos ejecutivo por desistimiento tácito, de la siguiente forma:

El despacho mediante el auto de fecha 7 de septiembre de 2022, procede a declarar la terminación del proceso de la referencia conforme a que se encuentran cumplida las exigencias del numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Ya en los procesos ejecutivos, el desistimiento tácito opera cuando con posterioridad a la sentencia u orden de proseguir la ejecución, el expediente permanece inactivo en Secretaría por el término de dos (2) años.

Que si bien es cierto que el proceso no ha registrado actuaciones por el lapso de mas de dos años, ha sido porque con el mandamiento de pago procedí a realizar todas las actuaciones necesarias para la recuperación del dinero, como fue solicitar embargos a diferentes bancos sin obtener resultado alguno, oficios que fueron radicados al Juzgado con el recibí de cada banco; el demandado no cuenta con bienes inmuebles o vehículos, estudio que se realizó ante instrumentos públicos y la secretaria de tránsito. Igualmente desconocemos su domicilio, cadena de hechos que no a permitido generar actuaciones dentro del proceso para hacer efectiva la sentencia, a pesar de que con el demandante hemos tratado de buscar información del demandado, pero a la fecha ha sido imposible.

Si bien es cierto, el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operación interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, "(...) *corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia*".

Por lo cual le solicito al señor Juez no dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual no debe operar de manera rigurosa, sino tener en cuenta las causas por la cuales no hemos logrado actuación alguna del proceso, y con la terminación del proceso tácito estaríamos frente a que el demandante no logre la recuperación de un dinero que le presto al demandando y que este ha sabido ocultarse para no dar cumplimiento con sus obligaciones.

MARIA DEL CARMEN ROJAS MARTINEZ  
ABOGADA

NOTIFICACIONES

Las personales, las recibiré al correo electrónico  
[rojasyasociadosjuridicos@gmail.com](mailto:rojasyasociadosjuridicos@gmail.com), celular 3114237132.

El demandante y demandado las aportadas en el proceso.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN ROJAS MARTINEZ  
C.C. No. 40.404.509 de Villavicencio  
T.P. 167.453 Consejo Superior de la Judicatura

MEMORIAL CORRECCION AUTO. PROCESO: 50001400300820190000500 DEMANDANTE  
PEDRO ANTONIO ROJAS BARRERA , DEMANDANDO: FLOR MARINA GUTIERREZ

2019-5  
7 sep-15

Asesores Jurídicos <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

11/09/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**A.J.P.E**

**Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas**

**3212621200-3228182642**

**Villavicencio - Meta.**

2019-0019

**RECURSO CONTRA AUTO PROFERIDO EL SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

FERNEY OLAYA MUÑOZ <ferney-olayam@unilibre.edu.co>

15/09/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio, Meta, 13 de septiembre de 2022

Señor,

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Rama Judicial del Poder Público

Ciudad

Referencia:	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
Radicado:	<b>50001 - 40 - 03 - 008 - 2019 - 00005 - 00</b>
Demandante:	<b>PEDRO ANTONIO ROJAS BARRERA</b>
Demandado:	<b>FLOR MARINA GUTIERREZ</b>

Asunto: **RECURSO CONTRA AUTO PROFERIDO EL SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**FERNEY OLAYA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.877.352 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. 272.690 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte actora respetuosamente, por medio de este memorial interpongo recurso de REPOSICION con subsidio de APELACION contra el auto adiado siete (7) de septiembre de 2022 por medio del cual reponer el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con base en los siguientes:

**HECHOS:**

1. La radicación del proceso en referencia se llevó a cabo en enero del año 2019 y fue asignado por reparto al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio
2. Tras ser inadmitida y subsanada, el 10 de abril del año 2019 dicho Juzgado admitió la demanda con el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada
3. El 20 de febrero del año 2020 se llevó a cabo la notificación personal a la demandada, quien el día 25 del mismo mes y año interpuso recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en su contra
4. En virtud de lo anterior, se modificó parcialmente el mandamiento, y el proceso fue remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, donde previamente había operado la figura del desistimiento tácito
5. Su Despacho, avoco conocimiento en marzo del año 2022 y el 18 de mayo del mismo año prolijo auto que ordena seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, contra el cual la parte pasiva interpuso recurso de reposición que fue concedido por su Despacho en auto adiado siete (7) de septiembre de 2022

**DECISION RECURRIDA:**

En la decisión calendada siete (7) de septiembre de 2022 su Despacho considera que cuando la demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, le quedaban siete (7) días para completar el termino con que contaba para contestar la demanda.

Que, como se interpuso el recurso, dicho termino de siete (7) días se suspendió hasta que el mandamiento ejecutivo cobró firmeza y que ello ocurrió el 20 de octubre del año 2020 cuando se confirmó la decisión de librar mandamiento ejecutivo de pago, por lo que, el termino para contestar la demanda fenecía hasta el 29 de octubre del año 2020.

Que, revisado el correo electrónico del Juzgado, se encontró que la demanda si contestó la demanda y propuso excepciones previas, pero, que ello lo hizo el día 25 de octubre del año 2021, por lo que debe retrotracarse la actuación para tener en cuenta la contestación a la demanda.

Por otro lado, indica el Despacho que, como consecuencia de reponer su decisión de seguir adelante con la ejecución, debe decidir nuevamente sobre la admisión de la demanda.

**CONSIDERACIONES:**

En ese orden de ideas, una vez revisadas las diligencias advierte este apoderado en primer lugar que, en la consulta del proceso no obra ningún registro relacionado con la contestación a la demanda y que, tampoco recibimos en ninguno de nuestras direcciones electrónicas o física la copia de la aludida contestación de la demanda.

En segundo lugar, que, si bien el término para contestar la demanda se suspendió con ocasión del recurso propuesto contra el auto que libra mandamiento de pago, como su propio despacho advierte dicho término feneció el 29 de octubre del año 2020 y la contestación a la demanda se presentó el 25 de octubre del año 2021, un año después de haber fenecido el término para hacerlo, tal y como lo manifiesta el recurrente y además se soporta en las documentales que anexa.

En consecuencia, tanto la contestación como las excepciones se presentaron de forma extemporánea y, por lo tanto, no debían ser tenidas en cuenta antes de proferir el auto que ordena seguir la ejecución en contra de la demandada el 18 de mayo de 2022.

Por otro lado, de revocarse la decisión de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, no correspondería retrotraer la actuación para estudiar la admisión de la demanda, pues ello fue ya fue objeto de discusión al momento de quedar en firme el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.

En ese orden de ideas, *contrario sensu* lo manifestado por el Despacho en el auto recurrido, la decisión de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada debe mantenerse incólume, razón por la que respetuosamente le solicito:

1. **REPONER** su decisión adoptada en auto adiado siete (7) de septiembre de 2022

En su Defecto:

2. **RECHAZAR** el recurso de **REPOSICION** interpuesto por la demandada contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferido el 18 de mayo de 2022.

Cordialmente,

**FERNEY OLAYA MUÑOZ**  
C.C.1.121.877.352 de Villavicencio  
T.P.272.690 C.S. de la J.



**Elaios**

—Firma Jurídica—

**FERNEY OLAYA MUÑOZ**  
ABOGADO

Villavicencio, Meta, 13 de septiembre de 2022

Señor,

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Rama Judicial del Poder Público

Ciudad

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**  
Radicado: **50001 - 40 - 03 - 008 - 2019 - 00005 - 00**  
Demandante: **PEDRO ANTONIO ROJAS BARRERA**  
Demandado: **FLOR MARINA GUTIERREZ**

Asunto: **RECURSO CONTRA AUTO PROFERIDO EL SIETE (7)  
DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**FERNEY OLAYA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.877.352 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. 272.690 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte actora respetuosamente, por medio de este memorial interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto adiado siete (7) de septiembre de 2022 por medio del cual revoca el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con base en los siguientes,

**HECHOS:**

1. La radicación del proceso en referencia se llevó a cabo en enero del año 2019 y fue asignado por reparto al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio
2. Tras ser inadmitida y subsanada, el 10 de abril del año 2019 dicho Juzgado admitió la demanda con el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada
3. El 20 de febrero del año 2020 se llevó a cabo la notificación personal a la demandada, quien el día 25 del mismo mes y año interpuso recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en su contra
4. En virtud de lo anterior, se modificó parcialmente el mandamiento, y el proceso fue remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, donde previamente había operado la figura del desistimiento tácito
5. Su Despacho, avocó conocimiento en marzo del año 2022 y el 18 de mayo del mismo año profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, contra el cual la parte pasiva interpuso recurso de reposición que fue concedido por su Despacho en auto adiado siete (7) de septiembre de 2022

**DECISION RECURRIDA:**

En la decisión calendada siete (7) de septiembre de 2022 su Despacho considera que cuando la demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, le quedaban siete (7) días para completar el término con que contaba para contestar la demanda.

Que, como se interpuso el recurso, dicho término de siete (7) días se suspendió hasta que el mandamiento ejecutivo cobró firmeza y que ello ocurrió el 20 de octubre del año 2020 cuando se confirmó la decisión de librar mandamiento ejecutivo de pago, por lo que, el término para contestar la demanda fenecía hasta el 29 de octubre del año 2020.



**Elaios**

—Firma Jurídica—

**FERNEY OLAYA MUÑOZ**  
ABOGADO

Que, revisado el correo electrónico del Juzgado, se encontró que la demanda si contestó la demanda y propuso excepciones previas, pero, que ello lo hizo el día 25 de octubre del año 2021, por lo que debe retrotraerse la actuación para tener en cuenta la contestación a la demanda.

Por otro lado, indica el Despacho que, como consecuencia de reponer su decisión de seguir adelante con la ejecución, debe decidir nuevamente sobre la admisión de la demanda.

#### CONSIDERACIONES:

En ese orden de ideas, una vez revisadas las diligencias advierte este apoderado en primer lugar que, en la consulta del proceso no obra ningún registro relacionado con la contestación a la demanda y que, tampoco recibimos en ninguno de nuestras direcciones electrónicas o física la copia de la aludida contestación de la demanda.

En segundo lugar, que, si bien el termino para contestar la demanda se suspendió con ocasión del recurso propuesto contra el auto que libra mandamiento de pago, como su propio despacho advierte dicho termino feneció el 29 de octubre del año 2020 y la contestación a la demanda se presentó el 25 de octubre del año 2021, un año después de haber fenecido el termino para hacerlo, tal y como lo manifiesta el recurrente y además se soporta en las documentales que anexa.

En consecuencia, tanto la contestación como las excepciones se presentaron de forma extemporánea y, por lo tanto, no debían ser tenidas en cuenta antes de proferir el auto que ordena seguir la ejecución en contra de la demandada el 18 de mayo de 2022.

Por otro lado, de revocarse la decisión de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, no correspondería retrotraer la actuación para estudiar la admisión de la demanda, pues ello fue ya fue objeto de discusión al momento de quedar en firme el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.

En ese orden de ideas, *contrario sensu* lo manifestado por el Despacho en el auto recurrido, la decisión de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada debe mantenerse incólume, razón por la que respetuosamente le solicito:

1. **REPONER** su decisión adoptada en auto adiado siete (7) de septiembre de 2022

En su Defecto:

2. **RECHAZAR** el recurso de REPOSICION interpuesto por la demandada contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferido el 18 de mayo de 2022.

Cordialmente,

**FERNEY OLAYA MUÑOZ**  
C.C.1.121/877.352 de Villavicencio  
T.P.272.690 C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION; RAD; 2019-0953 JOSÉ WILMER MENDOZA YEPES YURANI

Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Vie 1/07/2022 12:57 PM

Para:

- Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR JUEZ**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
**DEMANDADO:** JOSÉ WILMER MENDOZA YEPES YURANI  
**RADICADO:** 2019-0953

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término que establece la Ley, de conformidad con el memorial adjunto.

Cordialmente

Sandra Jaimes Jimenez  
 Directora Departamento Juridico  
 E-mail: sandraj@aygltda.com.co  
 PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42  
 Carrera 29 No. 39b-63 barrio la soledad Bogota D.C





**SEÑOR JUEZ**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS  
**DEMANDADO:** JOSÉ WILMER MENDOZA YEPES YURANI  
**RADICADO:** 2019-0953

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 24 de junio de 2022 proferido y notificado por estado, por medio del cual su Despacho manifiesta:

(...) dentro del mismo ha transcurrido un término superior a un (1) año desde la ocurrencia de la última actuación que le haya dado trámite o impulso al proceso, (...) RESUELVE:

*“Primero: Dejar sin efectos la demanda y como consecuencia, disponer la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito** (...)*

Se lo primero manifestar que el expediente no ha permanecido en secretaría sin movimiento durante un (1) año por lo que no le asiste razón al Despacho para haber resuelto tener por desistido el proceso, pues cabe mencionar que la suscrita con fecha 4 de noviembre de 2020, 26 de marzo de 2021 y 31 de mayo de 2021 vía correo electrónico solicitó a este despacho se le fueran enviados el auto de MANDAMIENTO DE PAGO, DECRETO DE MEDIDAS Y OFICIOS DE EMBARGO, correos los cuales el juzgado omitió y nunca dio respuesta. (Anexo correos).

Sea lo segundo manifestar que el art. 317 NUMERAL 2 del Código General del Proceso estipula:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de



requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El Despacho si bien cumplió con el requerimiento que ordena la ley, este no procedía pues a la fecha se encontraban pendientes actuaciones; adicionalmente, niega la posibilidad de que se cumplan los objetivos del proceso ejecutivo por una parte, que las pretensiones del Acreedor no resulten ilusorias por cuanto no se han obtenido los oficios de embargo para ser radicados y tener una garantía para el pago de la obligación, y por otra parte, notificar a los demandados para que no prescriban los títulos pues no se tenían los autos necesarios para esto.

De conformidad con lo establecido, el Despacho no solamente no tuvo en cuenta las solicitudes realizadas por la parte demandante, sino que previo a decretar la terminación por desistimiento tácito se debió ordenar al demandante que se integrara el Litis consorcio necesario

Sea lo segundo manifestar que el art. 317 del Código General del Proceso estipula:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."* (lo resaltado no es del texto)

Por lo anterior, el Despacho no solamente no cumplió con el requerimiento que ordena la ley sino que adicionalmente niega la posibilidad de que se cumplan los objetivos del proceso ejecutivo por una parte, que las pretensiones del Acreedor no resulten ilusorias por cuanto no se han obtenido los oficios de embargo para ser radicados y tener una garantía para el pago de la obligación, y por otra parte, notificar a los demandados para que no prescriban los títulos pues no se tenían los autos necesarios para esto.

Frente a esta configuración de una posible vía de hecho por violación directa de la constitución, por la eventual ilegitimidad de la decisión judicial adoptada, si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos **manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez** (antiprocesalismo), sobre este tema me permito hacer alusión de lo pronunciado por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-1274/05 :



“Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional.”

“ Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, **respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez** -antiprocesalismo-<sup>1</sup>.” (Negrillas y subrayados míos)

“...De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión **manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.** (Negrillas y subrayados míos)<sup>2</sup>

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito se tengan como pruebas DOCUMENTALES todas las piezas y actuaciones procesales obrantes en el expediente y constancias, que nuevamente me permito allegar con el presente memorial.

**SOLICITUDES**

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 24 de junio de 2022, notificado por estado del 28 de junio de 2021, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

<sup>2</sup> Doctrina ratificada en sentencia T-1274/05



Si su autoridad considera que la opción de administración de justicia es mantener vuestra providencia, subsidiariamente acudo a su superior jerárquico para que en ejercicio del recurso de apelación sea esa autoridad la que la revoque.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez', is written over a faint, circular stamp.

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**

C.C. No. 39527636 de Bogotá

T.P. No. 56323 del C. S. de la J.

Reposición

PROCESO No. 50-001-40-03-008-2019-01024-00 DE IVAN CORTES LOSADA RECURSO DE REPOSICION

ivan cortes losada <ivancortesl2015@gmail.com>

Mar 13/09/2024 3:50 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señor Juez adjunto oficio para los fines pertinentes  
atentamente Ivan Cortes Losada cc 12.107.963



Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL  
AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE  
CRÉDITO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: CONDOMINIO LA QUINTA

Demandado: IVAN CORTES LOSADA

Radicación: No. 2019-01024-00

IVAN CORTES LOSADA , mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.107.963 expedida en Neiva, en mi calidad de demandado. De la forma más atenta me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio apelación Contra el auto de fecha 07 de Septiembre del año 2021, notificado por estado el día 08 de septiembre de los corrientes. Por las razones que señalo a continuación: Ese Despacho en esa providencia, lleva a cabo una relación de los valores que considera hacen parte de la liquidación de intereses como de cobro de agua sin detenerse a revisar de manera minuciosa y justificada conforme a derecho, ya que presento soporte de pago y que no se ajustan a la realidad. Además sobre la liquidación del crédito si fue objetada mediante escrito de fecha 13 de junio de 2022 por lo tanto si hice derecho de contradicción dentro de los términos legales , nos óbice para ejercer mi derecho fundamental a la defensa .

*Se agrega entonces que la Corte Constitucional, en Sentencia T-201/15, explicó que determinaciones similares podrían erigirse en obstáculo para el acceso a la administración de justicia y la eficacia del derecho sustancial; entre otras razones por: (i) aplicar objetivamente disposiciones administrativas y procesales que, en casos singulares, se opondrían a la vigencia de derechos los fundamentales en vilo; (ii) exigir el cumplimiento irrestricto de requisitos formales, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada o (iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las*

*pruebas.*

*Entonces, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, situación que lo lleva a denegar justicia o vulnerar el derecho al acceso a la administración de la misma, concluyó la Sala (M. P. Fernando León Bolaños Palacios).*

Por lo tanto, señor Juez solicito de manera respetuosa que se tenga en cuenta los pagos abonados parcialmente a la deuda, ya que la Administración del Condominio la Quinta no ha querido reconocer dichos abonos y no se causan al momento de que se han consignado y siguen cobrando intereses sobre el 100% sin hacer las respectivas amortizaciones a la deuda, por tanto a 31 de mayo de 2022 se debe el valor de \$4,832.918,86 (Cuatrocientos ochenta y tres millones doscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y seis pesos MCTE), lo cual me está causando un perjuicio porque hacen valoraciones a priori donde realmente he tenido toda la disposición de pagar, y poder culminar este proceso, ya que no me expiden ningún recibo por lo tanto desconozco que se cobran mensualmente, en tanto el recibo del agua los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022 estuvo deshabitada la casa, y luego el agua con un cobro demasiado elevado.

Ahora bien, la parte demandante, no aporta los documentos necesarios para determinar con exactitud el estado de la obligación, como son el histórico de pagos, ni una liquidación completa que demuestre la correcta aplicación de los abonos realizados por mí en calidad de demandado, lo cual se puede demostrar que el saldo adeudado ya se canceló en su totalidad.

Así las cosas, me permito interponer el presente recurso a efectos que ese Juzgado lleve a cabo una aclaración de la Liquidación frente a que no se ajusta a derecho, de no llevar a cabo la aclaración solicitada se deberá tramitar la alzada.

#### ANEXOS

Me permito anexar liquidación que se ajusta a derecho y que sea tomada en cuenta por este Despacho, relación de los pagos que se han realizado por concepto de agua y administración con sus correspondientes intereses ajustado a derecho.

1. Liquidación del crédito
2. Pagos realizados por conceptos de administración y

agua

NOTIFICACIONES

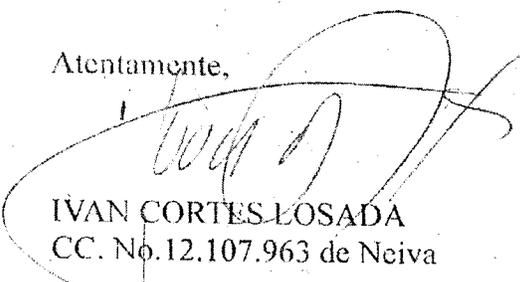
Recibo de notificación electrónica:

IVAN CORTES LOSADA

Cel. No. 3175154554

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVAN CORTES LOSADA  
CC. No. 12.107.963 de Neiva

---

SEÑORES  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
 Email: cmplo8vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONDIMINIO LA QUINTA  
**DEMANDADO:** IVAN CORTES LOSADA  
**RADICADO:** 50001400300820190102400

**ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO**

**IVAN CORTES LOSADA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que adjunto a este memorial liquidación con sus respectivos intereses así mismo con los soportes de pago que he realizado por cuotas de administración incluida el consumo de agua en el cual anexo en el siguiente cuadro:

ACTUALIZACION DEL CREDITO DESDE EL 01 DE ABRIL DE 20121 AL 31 DE MAYO DE 2022  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META  
 DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA QUINTA P.H.  
 DEMANDADO: IVAN CORTES LOSADA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190102400

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO AL 31 DE MARZO DE 2021. \$ 22.506.908,32

**CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS CAUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE ABRIL DE 2021 AL MES MAYO 2022INTERESES DE MORA**

Concepto	Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interés Plazo Mensual	Tasa Interés Mora Mensual	Cuotas Ordinarias	Cuotas Consumo de Agua	Capital Acumulado	Vienen Saldo de Intereses de Mora	Interés de Mora Mensual	Abonos Realizados	Total
										\$ 18.422.000,00	\$ 4.084.908,32		\$ 1.000.000,00	\$ 21.506.908,32
Cuota Abril 2021	30-abr-21	30-abr-21	1	17,31	25,965	1,3393	1,9422	\$ 617.000,00	\$ 153.500,00	\$ 19.192.500,00		\$ 12.425,46	\$ 20.951.308,00	\$ 1.338.525,78
	01-may-21	29-may-21	29	17,22	25,830	1,3328	1,9331			\$ 1.338.525,78		\$ 25.012,90		\$ 1.363.538,68
Cuota Mayo 2021	30-may-21	30-may-21	1	17,22	25,830	1,3328	1,9331	\$ 617.000,00	\$ 137.800,00	\$ 2.093.325,78		\$ 1.348,89		\$ 2.119.687,56
	31-may-21	31-may-21	1	17,22	25,830	1,3328	1,9331			\$ 2.093.325,78		\$ 1.348,89		\$ 2.121.036,45
	01-jun-21	29-jun-21	29	17,21	25,815	1,3321	1,9321			\$ 2.093.325,78		\$ 39.097,28		\$ 2.160.133,73
Cuota Junio 2021	30-jun-21	30-jun-21	1	17,21	25,815	1,3321	1,9321	\$ 617.000,00	\$ 96.200,00	\$ 2.806.525,78		\$ 1.807,51		\$ 2.875.141,24
	01-jul-21	29-jul-21	29	17,18	25,770	1,3299	1,9291			\$ 2.806.525,78		\$ 52.335,36		\$ 2.927.476,60
Cuota Julio 2021	30-jul-21	30-jul-21	1	17,18	25,770	1,3299	1,9291	\$ 624.000,00	\$ 109.200,00	\$ 3.539.725,78		\$ 2.276,13		\$ 3.662.952,73
	31-jul-21	31-jul-21	1	17,18	25,770	1,3299	1,9291			\$ 3.539.725,78		\$ 2.276,13		\$ 3.665.228,86

	01-ago-21	29-ago-21	29	17,24	25,860	1,3343	1,9352			\$ 3.539.725,78		\$ 66.215,79		\$ 3.731.444,65
Cuota Agosto 2021	30-ago-21	30-ago-21	1	17,24	25,860	1,3343	1,9352	\$ 624.000,00	\$ 101.400,00	\$ 4.265.125,78		\$ 2.751,22		\$ 4.459.595,88
	31-ago-21	31-ago-21	1	17,24	25,860	1,3343	1,9352			\$ 4.265.125,78		\$ 2.751,22		\$ 4.462.347,10
	01-sep-21	29-sep-21	29	17,19	25,785	1,3307	1,9301			\$ 4.265.125,78		\$ 79.576,71		\$ 4.541.923,81
Cuota Sept. 2021	30-sep-21	30-sep-21	1	17,19	25,785	1,3307	1,9301	\$ 624.000,00	\$ 20.800,00	\$ 4.909.925,78		\$ 3.158,86		\$ 5.189.882,68
	01-oct-21	29-oct-21	29	17,08	25,620	1,3227	1,9189			\$ 4.909.925,78		\$ 91.077,92		\$ 5.280.960,60
Cuota Octubre 2021	30-oct-21	30-oct-21	1	17,08	25,620	1,3227	1,9189	\$ 624.000,00	\$ 166.400,00	\$ 5.700.325,78		\$ 3.646,19		\$ 6.075.006,79
	31-oct-21	31-oct-21	1	17,08	25,620	1,3227	1,9189			\$ 5.700.325,78		\$ 3.646,19		\$ 6.078.652,99
	01-nov-21	29-nov-21	29	17,27	25,905	1,3364	1,9382			\$ 5.700.325,78		\$ 106.800,33		\$ 6.185.453,32
Cuota Nov. 2021	30-nov-21	30-nov-21	1	17,27	25,905	1,3364	1,9382	\$ 624.000,00	\$ 249.600,00	\$ 6.573.925,78		\$ 4.247,17		\$ 7.063.300,49
	01-dic-21	15-dic-21	15	17,46	26,190	1,3501	1,9574			\$ 6.573.925,78		\$ 64.338,96		\$ 7.127.639,45
	16-dic-21	16-dic-21	1	17,46	26,190	1,3501	1,9574			\$ 6.573.925,78		\$ 4.289,26	\$ 5.555.000,00	\$ 1.576.928,71
	17-dic-21	19-dic-21	3	17,46	26,190	1,3501	1,9574			\$ 1.576.928,71		\$ 3.086,68		\$ 1.580.015,39
	20-dic-21	20-dic-21	1	17,46	26,190	1,3501	1,9574			\$ 1.576.928,71		\$ 1.028,89	\$ 1.909.333,00	-\$ 328.288,72

	21-dic-21	29-dic-21	9	17,46	26,190	1,3501	1,9574						\$ 0,00			-\$ 328.288,72
Cuota Dic. 2021	30-dic-21	30-dic-21	1	17,46	26,190	1,3501	1,9574	\$ 624.000,00	\$ 101.400,00	\$ 397.111,28			\$ 259,10			\$ 397.370,38
	31-dic-21	31-dic-21	1	17,46	26,190	1,3501	1,9574			\$ 397.111,28			\$ 259,10			\$ 397.629,48
	01-ene-22	29-ene-22	29	17,66	26.490	1,3645	1,9776			\$ 397.111,28			\$ 7.591,40			\$ 405.220,89
Cuota Enero 2022	30-ene-22	30-ene-22	1	17,66	26.490	1,3645	1,9776	\$ 751.000,00	\$ 302.600,00	\$ 1.450.711,28			\$ 956,30			\$ 1.459.777,18
	31-ene-22	31-ene-22	1	17,66	26.490	1,3645	1,9776			\$ 1.450.711,28			\$ 956,30			\$ 1.460.733,48
	01-feb-22	27-feb-22	27	18,30	27,450	1,4103	2,0418			\$ 1.450.711,28			\$ 26.659,20			\$ 1.487.392,68
Cuota Febrero 2022	28-feb-22	28-feb-22	1	18,30	27,450	1,4103	2,0418	\$ 751.000,00	\$ 98.800,00	\$ 2.300.511,28			\$ 1.565,77			\$ 2.338.758,45
	01-mar-22	29-mar-22	29	18,47	27,705	1,4224	2,0588			\$ 2.300.511,28			\$ 45.785,21			\$ 2.384.543,66
Cuota Marzo 2022	30-mar-22	30-mar-22	1	18,47	27,705	1,4224	2,0588	\$ 751.000,00	\$ 26.100,00	\$ 3.077.611,28			\$ 2.112,11			\$ 3.163.755,77
	31-mar-22	31-mar-22	1	18,47	27,705	1,4224	2,0588			\$ 3.077.611,28			\$ 2.112,11			\$ 3.165.867,88
	01-abr-22	29-abr-22	29	19,05	28,575	1,4637	2,1166			\$ 3.077.611,28			\$ 62.969,58			\$ 3.228.837,46
Cuota Abril 2022	30-abr-22	30-abr-22	1	19,05	28,575	1,4637	2,1166	\$ 751.000,00	\$ 11.600,00	\$ 3.840.211,28			\$ 2.709,41	\$ 66.700,00		\$ 3.927.446,87
	01-may-22	29-may-22	29	19,71	29,565	1,5105	2,1819			\$ 3.840.211,28			\$ 80.996,59			\$ 4.008.443,46
Cuota Mayo 2022	30-may-22	30-may-22	1	19,71	29,565	1,5105	2,1819	\$ 751.000,00	\$ 66.700,00	\$ 4.657.911,28			\$ 3.387,70			\$ 4.829.531,16
	31-may-22	31-may-22	1	19,71	29,565	1,5105	2,1819			\$ 4.657.911,28			\$ 3.387,70			\$ 4.832.918,86
<b>Totales</b>								<b>\$ 9.350.000,00</b>	<b>\$ 1.642.100,00</b>				<b>\$ 4.084.908,32</b>	<b>\$ 816.251,54</b>	<b>\$ 29.482.341,00</b>	<b>\$ 4.832.918,86</b>

Capital Cuotas Ordinarias Causadas desde el mes de Abril 2021 al mes Mayo 2022	\$ 9.350.000,00
Capital Cuotas Consumo de Agua Causadas desde el mes de Abril de 2021 al mes de Mayo de 2022	\$ 1.642.100,00
Capital Acumulado al mes de Marzo 2021	\$ 18.422.000,00
<b>Total Capital</b>	<b>\$ 29.414.100,00</b>
Vienen Saldo de Intereses	\$ 4.084.908,32
Intereses de Mora al 31 de Mayo de 2022	\$ 816.251,54
<b>Subtotal de la Obligación</b>	<b>\$ 34.315.259,86</b>
Abonos Realizados	\$ 29.482.341,00
<b>Total Obligación al 31 de Mayo de 2022</b>	<b>\$ 4.832.918,86</b>

La anterior liquidación de crédito se encuentra elaborada con las tasas de intereses corrientes emitidas y certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y luego se multiplica una y media veces (1,5) para convertirlos a intereses moratorias como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio.

La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente fórmula  $((1+(i/100))^{(1/12)}-1)*100$ , de acuerdo a los concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es  $(VR*(i))/30$  días, donde VR es el Capital e i es la tasa de interés mensual nominal.

Cada cuota de administración ordinaria se encuentra liquidada a partir del día de la fecha de su exigibilidad, es decir, el día 30 de cada mes.

Los abonos son aplicados en la liquidación del crédito, en la fecha en que fueron cobrados los títulos judiciales por el demandado.

El abono por la suma de \$1.000.000,00, fue realizado en el año 2019, mediante consignación en el banco Colpatría, el cual fue reconocido por la parte demandante, pero no fue aplicado en la liquidación de crédito realizada y aprobada por el Despacho a corte del 31 de marzo de 2021, por ello, dicho abono es aplicado al inicio de la actualización de la obligación.

Por lo anterior, señor Juez solicito de manera respetuosa que se tenga en cuenta los pagos abonados parcialmente a la deuda, ya que la Administración del Condominio la Quinta no ha querido reconocer dichos abonos y no se causan al momento de que se han consignado y siguen cobrando intereses sobre el 100% sin hacer las respectivas amortizaciones a la deuda, por tanto a 31 de mayo de 2022 se debe el valor de \$4.832.918,86 (Cuatrocientos ochenta y tres millones doscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y seis pesos MCTE), lo cual me esta causando un perjuicio porque hacen valoraciones a priori donde realmente he tenido toda la disposición de pagar, y poder culminar este proceso, ya que no me expiden ningún recibo por lo tanto desconozco que se cobran mensualmente, en tanto el recibo del agua los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022 estuvo deshabitada la casa, y llego el agua con un cobro demasiado elevado.

Ahora bien, la parte demandante, no aporta los documentos necesarios para determinar con exactitud el estado de la obligación, como son el histórico de pagos, ni una liquidación completa que demuestre la correcta aplicación de los abonos realizados por mí en calidad de demandado, lo cual se puede demostrar que el saldo adeudado ya se canceló en su totalidad.

Ahora bien, frente a los intereses que están cobrando la parte demandante son de usura tanto en los del consumo del agua como de la cuota de administración ya que no se ajusta a lo que establece la Ley 675 de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, el artículo 30 está referido al cobro de intereses sobre las expensas. En el artículo 30 se define el concepto de expensas comunes necesarias, y dentro de este concepto se contemplan los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En conclusión, si los servicios públicos referidos por el consultante se consideran esenciales, estarían incluidos dentro del concepto de expensas comunes necesarias, y por ende, les aplicaría el artículo 30 de La Ley 675 de 2001.

*Si los cobros que se producen por las Administraciones de estos entes, por concepto de cuotas de administración, así como por servidos de agua y energía, a través de calderas, dan lugar al cobro de intereses moratorios, solamente sobre el valor de la cuota de administración y no sobre el total de la factura.*

Anexo:

- 1.Liquidación del crédito
2. Recibos de consignación de pago de administración y agua

Recibo de notificación electrónica: [ivan.cortes.losada@skymail.com](mailto:ivan.cortes.losada@skymail.com)

Atentamente,

IVAN CORTES LOSADA

Pago Concepto de Servicio  
de aseo de  
Casa 3

SCOTTIABANK COLPATRIA

SSI NEIVA SANTA LUCIA

Cajero: 3552 Secuencia: 9086

Jornada: NORMAL 14-01-2021 09:58:24

Número de Cuenta: \*\*\*\*\*3832

Titular: CONDOMINIO CAMPEST

RECAUDO

Casa/Apto./Garaje/Local 3

Valor Efectivo COL\$875,000.00

Valor cheque COL\$0.00

VALOR TOTAL COL\$875,000.00

ID: Depositante: 12107968

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



**Banco Agrario de Colombia**  
 NIT. 800.072.800-11

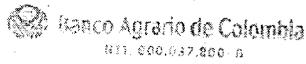
Operación N.º 1039 - Capitalización  
 Cliente: MANUEL MANABU-URIBE  
 Ciudad: Bogotá, D.C. - Operación N.º 1039-103

Transacción: RECEPCION PAGO DE FIN INDIVI  
 Valor: \$20.951.000,00  
 Costo de la transacción: \$0,00  
 IVA del Costo: \$0,00  
 IVA de Costo: \$0,00

Secuencia de ERI: 407020  
 Tipo ID originante: CC - CEDULA DE CREDITO  
 ID originante: 12107963  
 Tipo ID originante: IVA1 CORTE ERI 12107963  
 Fecha de: 20071024 10:00:00 C/AL MULTIPRO  
 Concepto: 1 DE POSICION JUDICIAL  
 Número de proceso: 50001400300001400000  
 Tipo ID demandante: H - HUE JURIDICO  
 ID demandante: 2007191484  
 Demandante: C/CD DOMINIO CATASTRAL - 2006-11  
 Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CREDITO  
 ID demandado: 12107963  
 Demandado: IVA1 CORTE ERI 12107963  
 Forma de pago: EFECTIVO  
 Valor operación: \$20.950.000,00  
 Valor comisión: \$0,00  
 Valor IVA: \$0,00  
 Valor total pagado: \$20.951.000,00

Código de Operación: 20341170  
 Número del libro: 4450100000000000

Actos de retención de la retención por la recepción de  
 que la transacción es realizada con el propósito de cancelar  
 en el campo de la no validación de la operación  
 número para que la compañía del proceso de la  
 transacción en Bogotá el 24/10/2007.



15/02/2021 11:42 - Cuenta de Corriente  
 Cuenta: 4401 - 981400000000  
 Terminal: 445010009026 - Cajero: 027814001

**Transacción: RECEPCION PAGO DE PUNTO DE VENTA**

Valor:	51,008,333.00
Costo de la transacción:	0.00
Impuesto sobre el valor agregado:	0.00
Comisión de Cobro:	0.00

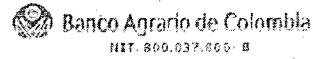
Seguimiento PIN: 411774  
 Tipo ID de operación: 14 - TRANSFERENCIAS  
 ID de operación: 500701444  
 Nombre del pagante: MARIA ROSA FLORES GONZALEZ  
 Identificación: 40001004688412000000000000000000  
 Concepto: 1 DEPÓSITOS ALIENAJADOS  
 Número de proceso: 01001000000000000000000000000000  
 Tipo ID de demanda: 11 - OTRO  
 ID de demanda: 500701444  
 Demanda: 00000000000000000000000000000000  
 Tipo ID de demanda: 01 - CANCELACION DE OPERACION  
 ID de demanda: 12107500  
 Demanda: 00000000000000000000000000000000  
 Formo de pago: CHEQUE LOCAL  
 Banco: BANCO DE BOGOTÁ  
 Cuenta del cheque: 0000000000  
 Número del cheque: 00000000  
 Valor operación: \$1.000.000.00

Valor total pagado: \$1.008.333.00

Código de Operación: 00000010  
 Número de Billete: 445010009026

Transacción queda sujeta a la confirmación por el pagador

Antes de retirar su dinero por favor verificar que la transacción realizada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la misma sea cancelada. Para más detalles comuníquese en Bogotá al 0044500 ext. 0000



15/02/2021 11:42 - Cuenta de Corriente  
 Cuenta: 4401 - 981400000000  
 Terminal: 445010009026 - Cajero: 027814001

**Transacción: RECEPCION PAGO DE PUNTO DE VENTA**

Valor:	51,008,333.00
Costo de la transacción:	0.00
Impuesto sobre el valor agregado:	0.00
Comisión de Cobro:	0.00

Seguimiento PIN: 411774  
 Tipo ID de operación: 14 - TRANSFERENCIAS  
 ID de operación: 500701444  
 Nombre del pagante: MARIA ROSA FLORES GONZALEZ  
 Identificación: 40001004688412000000000000000000  
 Concepto: 1 DEPÓSITOS ALIENAJADOS  
 Número de proceso: 01001000000000000000000000000000  
 Tipo ID de demanda: 11 - OTRO  
 ID de demanda: 500701444  
 Demanda: 00000000000000000000000000000000  
 Tipo ID de demanda: 01 - CANCELACION DE OPERACION  
 ID de demanda: 12107500  
 Demanda: 00000000000000000000000000000000  
 Formo de pago: CHEQUE LOCAL  
 Banco: BANCO DE BOGOTÁ  
 Cuenta del cheque: 0000000000  
 Número del cheque: 00000000  
 Valor operación: \$1.000.000.00

Valor total pagado: \$1.008.333.00

Código de Operación: 00000010  
 Número de Billete: 445010009026

Transacción queda sujeta a la confirmación por el pagador

Antes de retirar su dinero por favor verificar que la transacción realizada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la misma sea cancelada. Para más detalles comuníquese en Bogotá al 0044500 ext. 0000



BANCO DAVIVIENDA  
Recibo Empresarial  
Fecha: 16/12/2021 Hora: 10:33:25  
Jornada: Normal  
Oficina: 777  
Terminal: CJ0777W701  
Usuario: A61

DATOS DEL CONVENIO  
Nombre del Convenio:  
CONDominio CAMPESTRE LA QUINTA  
Cuenta Convenio: \*\*\*\*\*2443  
Código Convenio: 1437060  
No. de Referencia 1:

Forma de Pago: 3  
Vc. Total: \$5,550,000.00  
Costo Transacción: \$ .00  
No. Transacción: 343225  
Quien realiza la transacción  
Tipo Id: CC  
No Id: 12107963

Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la  
información impresa es correcta.



**Pago ACH PSE CONDOMINIO  
CAMPESTRE LA QUINTA No. 228**

ESTA ES LA INFORMACION SOBRE SU PAGO

El pago se realiza a través de la cuenta de ahorro de la entidad de destino.  
El pago se realiza a través de la cuenta de ahorro de la entidad de destino.

DETALLE DE LA EMPRESA

INFORMACION SOBRE EL PLAN DE PAGO

INFORMACION SOBRE SU PAGO

El pago se realiza a través de la cuenta de ahorro de la entidad de destino.  
El pago se realiza a través de la cuenta de ahorro de la entidad de destino.



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la trans

## Compra online Banco Davivienda S.A. (Zona Pagos)

Tal



Nro. de factura: 40700304  
Descripción del pago: Servicio Agua Mayo - Junio 2022  
Nro. de referencia: 02  
Nro. de referencia 2: 9007191444  
Nro. de referencia 3: 9499  
Nro. de comprobante: 0000078184  
Valor pagado: \$ 66,700.00  
Cuenta: \*\*\*\*\*2468 - Ahorros

Joseurielmizcasu@gmail.com

Teléfono de contacto: 0412 999 9999

Finalizar

